

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

86

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/

Puerto Montt, 09 MAR 2018

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República. y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
3. El ORD. N° 131.456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" citado en el número anterior.
4. Las Declaraciones de Impacto Ambiental "**Cambio de Conductor Línea Existente 2x220 kV Canutillar - Puerto Montt**" y su Resolución de Calificación Ambiental (en adelante RCA) N°114 del 7 de marzo de 2013.
5. La presentación y antecedentes adjuntos en carta de fecha 4 de enero de 2018, efectuada por el Sr. Eric Bongardt Boettiger, Representante Legal de la Empresa Eléctrica Los Andes S.A.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 26 del D.S. N° 40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
3. Que en carta de 4 de enero de 2018, efectuada por el Sr. Eric Bongardt Boettiger, Representante Legal de la Empresa Eléctrica de Los Nades S.A. expone que la modificación al proyecto corresponde a lo siguiente:

Que según se expone, el proyecto en cuestión consiste en el reemplazo del conductor de la actual línea 2x220 kV Canutillar –Puerto Montt, que actualmente está en operación normal, con el fin de aumentar su capacidad de transmisión actual, adicionalmente el proyecto pretende adaptar las instalaciones existentes del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) de manera de responder al crecimiento proyectado de la oferta de generación eléctrica en la zona.

Este proyecto, el cual fue calificado favorablemente mediante la RCA N°114/2013 contemplaba 2 instalaciones de faenas para la construcción del proyecto, en este caso se consulta si la modificación del lugar de la instalación de faenas N°2 la cual originalmente se encontraba en el sector de Barrio Industrial (sector urbano de la comuna de Puerto Montt) y que correspondía a un predio de 1,5 hectáreas, hacía

otro sector ubicado en sector La Vara, comuna de Puerto Montt, requiere someterse previamente al SEIA.

La construcción de la instalación de faenas considera dos etapas, la primera consiste en la ejecución de las oficinas administrativas y técnicas de inspección del proyecto, como también un área de estacionamiento. La segunda etapa la desarrollará el contratista encargado de ejecutar las obras y consiste en un área destinada para patio de acopio de materiales, bodega para carguío de combustibles, pañol de herramientas, vestidores y primeros auxilios.

Al respecto, se desprende de la Carta, que la nueva ubicación se localizaría precisamente en el sector de La Vara, el cual es de carácter rural, por ruta V-629, Senda Sur s/n, km 3.5. y cuya coordenada de referencia de emplazamiento es 5.411.196 N ; 678.080 E Datum WGS 84. El emplazamiento de la Instalación de faenas, así como sus diferentes partes, se aprecia en el plano adjunto código CANPMO-01-LT-IF-001, adjunto como anexo a la presente carta, y en donde se hace mención de que el terreno involucrado en esta nueva instalación corresponde a 10.204 m<sup>2</sup>, siendo de una superficie menor al sitio original que era de 15.000 m<sup>2</sup>.

En relación al cronograma de ejecución del proyecto, se describe en el punto 5 de la Carta de Pertinencia la actualización de este, el cual modifica lo expuesto en el punto 3.1.3.4 de los Considerando de la RCA 114/13, en este sentido, el cronograma actualizado del proyecto hace mención que el inicio de construcción será el en primer trimestre del año 2018, culminado a fines del segundo trimestre del año 2021.

La justificación del traslado, según se indica en carta, se debe al grado de urbanización del sitio original el cual involucra construcción de viviendas cercanas, pasajes estrechos, cambios en los accesos entre otros, y al ajuste del cronograma original de construcción producto de optimización del proceso de ingeniería del proyecto.

Por último, se expone que se mantendrán todos las exigencias de cumplimiento ambiental que están expuestas en la RCA antes consignada, entre estas, lo relativo al permiso ambiental N°93 del DS 95/01, el cual estaba vigente a la fecha de la RCA.

4. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
5. Que, el artículo 2 letra g) del en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que por modificación de proyecto o actividad se entiende la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto ya ejecutado, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Así mismo se detalla en los literales g.1) y g.3) lo siguiente:

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

6. Que según lo expuesto por el titular en sus antecedentes, el proyecto consultado no requiere ser sometido al procedimientos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en consideración a que la modificación solicitada no constituye por sí sola un proyecto que esta enlistado en el artículo 3 del DS 40/2012, y por otro lado, la modificación que se plantea, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto "**Cambio de Conductor Línea Existente 2x220 kV Canutillar - Puerto Montt**" calificado mediante Resolución de Calificación Ambiental N°144 del 7 de marzo de 2013.
7. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad, y que en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Cabe señalar, además que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

8. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 4 de enero de 2018. Los que se encuentran disponibles en el sistema web de pertinencia, el que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico **ID: Perti-2018-618**.

**SE RESUELVE:**

1. Que la acción o medidas descrita por el Sr. Eric Bongardt Boettiger representante legal de la Empresa Eléctrica Los Andes S.A. , mediante carta del 4 de enero de 2018 relativo la modificación al proyecto "**Cambio de Conductor Línea Existente 2x220 kV Canutillar - Puerto Montt**", concerniente al cambio de localización de la Instalación de Faenas N°2, no constituye uno de los proyectos enlistados en el artículo 3° del DS 40/2012, como tampoco, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales ya evaluados del proyecto "**Cambio de Conductor Línea Existente 2x220 kV Canutillar - Puerto Montt**", el cual fue calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución de Calificación Ambiental N°114 del 7 de marzo de 2013, concluyéndose por tanto de que no se requiere que en forma previa, que esta modificación al proyecto, sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico y Archívese.**



LFAB/lfab

Distribución:

- Sr. Eric Bongardt Boettiger - Empresa Eléctrica Los Andes S.A. – Calle Aurelio González N°3390, Piso 6, Vitacura , Santiago
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Sernageomin Zona Sur
- CONADI
- CONAF
- DGA
- SERNAPESCA
- Gobierno Regional de Los Lagos
- I. Municipalidad de Conchamó
- I. Municipalidad de Puerto Montt
- SEREMI de Agricultura
- SEREMI de Energía
- SEREMI de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud
- Sernatur
- Servicio Agrícola y Ganadero
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Consejo de Monumentos Nacionales

c/c

Archivo SEA, Región de Los Lagos.  
 Archivo Repositorio de Pertinencias (N°Perti-2018-618)



CARTA: N° 11.1

Puerto Montt, 09 MAR 2018

**Sr. Eric Bongardt Boettiger**  
Empresa Eléctrica Los Andes S.A.  
Calle Aurelio González N°3390, Piso 6, Vitacura  
Santiago

Junto con saludarlo, le remito la Resolución Exenta que resuelve sobre su consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental presentada con fecha 4 de enero de 2018 al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Los Lagos.

Le saluda atentamente a usted,



**ALFREDO WEDNT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

LFAB/fab  
DISTRIBUCIÓN

- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias (N° Perti – 2018-618)

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Avda. Diego Portales N°2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562 000  
www.sea.gob.cl



OF. ORD. : N° 108 /

ANT.: No hay

MAT.: Remite copia de Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia que se indica

Puerto Montt, 09 MAR 2018

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**DE : DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

Por medio de la presente sírvase encontrar adjunto copia de la Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del efectuada por el Sr.Eric Bongardt Boettiger, en representación de Empresa Eléctrica Los Andes S.A. , relativo a la modificación de la instalación de faenas n°2, del proyecto "**Cambio de Conductor Línea Existente 2x220 kV Canutillar - Puerto Montt**", el cual fue calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución de Calificación Ambiental N°114 del 7 de marzo de 2013.

Le saluda atentamente a usted



**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Lagos**

LFAB/Ifab  
DISTRIBUCIÓN

c.c.:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Sernageomin Zona Sur
- CONADI
- CONAF
- DGA
- SERNAPESCA
- Gobierno Regional de Los Lagos
- I. Municipalidad de Conchamó
- I. Municipalidad de Puerto Montt

- SEREMI de Agricultura
- SEREMI de Energía
- SEREMI de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud
- Sernatur
- Servicio Agrícola y Ganadero
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Consejo de Monumentos Nacionales

Cc: -Archivo de Partes Servicio de Evaluación Ambiental Los Lagos  
-Repositorio de Pertinencias (Perti N°2018-618)